

LA NORMATIVA SOBRE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PERUANO: UNA VISIÓN DESDE EUROPA *

Aurelio LOPEZ-TARRUELLA MARTINEZ **

SUMARIO: I. Introducción. II. Regla general: competencia de los tribunales peruanos sobre demandados domiciliados en Perú. III. Reglas especiales: competencia de los tribunales peruanos cuando el demandado no está domiciliado en Perú. 1. Sumisión expresa y tácita. 2. Foro para demandas reconvenionales. 3. Foros especiales en materias extra-patrimoniales. 4. Foros especiales en materias patrimoniales. 5. Foro especial para la adopción de medidas provisionales o cautelares. IV. Litispendencia, cosa juzgada y competencia negativa. V. Valoración final.

RESUMEN: El presente trabajo constituye una primera aproximación a las normas sobre competencia judicial internacional de origen convencional e interno del sistema de Derecho internacional privado peruano. Con carácter general se puede considerar una regulación completa y coherente si bien la jurisprudencia en la materia es muy escasa. Entre sus particularidades se puede mencionar la existencia del *forum causae* en materia de Derecho de persona y familia, y de normas sobre litispendencia internacional y de no competencia. Aunque las soluciones aportadas se pueden considerar adecuadas, resulta precisa una adecuación por vía interpretativa a los nuevos condicionantes del comercio internacional.

PALABRAS CLAVE: PERÚ – AMÉRICA LATINA – COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL – *FORUM CAUSAE* – DERECHO COMPARADO

SUMMARY: The objective of this work is to provide a first approach to the international and national rules on jurisdiction of the Peruvian Private International Law system. Generally speaking, the regulation is complete and coherent but the case law in the field is scarce. Among the particularities of the regulation, it is worth to mention the use of forum causae for actions in family and personal matters, and the existence of rules on international lis pendens and decline of jurisdiction. While the solutions that these rules provide can be considered as adequate, an adaptation to the existing circumstances of international commerce is needed by means of interpretation.

* El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de investigación llevado a cabo en mi condición de profesor visitante de la Pontificia Universidad Católica de Perú durante el curso académico 2012-2013. Quiero expresar mi agradecimiento al profesor Cesar Delgado Barreto por su hospitalidad durante mi estancia en Perú y por la ayuda prestada para la elaboración de este trabajo.

** Profesor titular Derecho internacional privado. Universidad de Alicante.

KEYWORDS: PERU – JURISDICTION – LATIN AMERICA – FORUM CAUSAE – COMPARATIVE LAW.

I. Introducción

1. La primera cosa que llama la atención al aproximarse al sistema de Derecho internacional privado de Perú es que la gran mayoría de sus normas tienen más de treinta años de antigüedad. Tal es el caso del Libro X del Código civil, adoptado en 1984, y de la mayoría de convenios internacionales de los que es parte Perú. Ello resulta llamativo por que en los últimos 15 años, Perú ha experimentado una serie de transformaciones socio-económicas que deberían suponer un incremento en el número de situaciones privadas internacionales de las que conocen sus autoridades. En primer lugar, un aumento en los flujos migratorios, primero hacia fuera –en particular, como consecuencia de la emigración a Europa durante la primera década del siglo XXI– y posteriormente hacia dentro –es el caso del número creciente de españoles que están emigrando a Perú en busca del trabajo que falta en España–. En segundo lugar, Perú ha abierto sus fronteras al comercio internacional y la inversión extranjera a partir de la ratificación de un importante número de tratados de libre comercio bilaterales o regionales, siendo los más importantes los celebrados con Estados Unidos (entró en vigor en 2009), China (2010), Unión Europea (2013, en el que también participa Colombia) y el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP en sus siglas en inglés), el cual todavía está en fase de negociación¹. En tercer lugar, al igual que el resto de países del continente suramericano, Internet y los avances en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación están facilitando enormemente la celebración de contratos y la realización de otras actividades con una dimensión internacional.

A pesar de estas transformaciones, Perú no ha considerado necesario modificar su sistema autónomo de DIPr o ratificar algún convenio internacional adicional. Las únicas excepciones a esta tendencia general han sido la adopción de la Ley General de Arbitraje², la modernización de la Ley de Inmigración en 2008³, y la ratificación de cinco convenios en áreas muy dispares, tres de ellos adoptados en el marco de la Conferencia de La Haya⁴.

¹ El texto de estos tratados puede consultarse en <http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/>.

² Decreto 1071 de 27 junio 2008, que sustituye a la Ley 26572 de 1996.

³ Ley de extranjería (Decreto Legislativo 703 de 1991), modificado por el Decreto Legislativo 1043 de 26 junio 2008, y la Ley de contratación de trabajadores extranjeros (Decreto legislativo 689 de 1991).

⁴ En concreto la Convención de Viena de 1980 sobre la compraventa internacional de mercaderías (ratificado en 2000), Convenio de Unidroit de 1995 sobre los bienes robados o exportados ilícitamente (ratificado en 1998), Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección del niño la cooperación en materia de adopciones internacionales (ratificado en 1995); Convenio de La Haya de 1980 sobre sus-